



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Email: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00007.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	ALBERTO RAFAEL JIMÉNEZ ESCALANTE MARÍA ESCALANTE DE JIMÉNEZ
DEMANDADO	

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia,*
veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el anterior informe secretarial procede el despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del proceso verbal sumario instaurado por los señores **ALBERTO RAFAEL JIMÉNEZ ESCALANTE** y **MARÍA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**, a través del profesional del derecho **FRANCISCO BORRERO BROCHERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.693.423 de Barranquilla, Atlántico y T.P N° 36907 del C.S.J.

En este orden de ideas, una vez estudiada la demanda y sus anexos, esta célula judicial establece que la misma, no reúne los requerimientos formales para su admisión, afirmación que se fundamenta en los artículos 82 numeral 2 y 84 numeral 1 del CGP, teniendo en cuenta que el libelo principal carece de la plena identificación de la parte demandada y no se acompaña con el mismo el poder para iniciar el proceso a pesar de que el mismo fue relacionado en el acápite de pruebas.

Corolario, de las falencias vislumbradas en el libelo introductor se configura una de las causales de inadmisión previstas en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, no quedando a éste Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito, pero en todo caso, por así disponerlo la citada norma, se le concederá a la parte actora el término de

cinco (5) días para que efectúe la enmienda correspondiente, bajo el entendido de que si así no lo hace se decretará su rechazo definitivo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa -verbal sumaria, instaurada por los señores **ALBERTO RAFAEL JIMÉNEZ ESCALANTE** y **MARÍA ESCALANTE DE JIMÉNEZ**, a través del profesional del derecho **FRANCISCO BORRERO BROCHERO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.693.423 de Barranquilla, Atlántico y T.P N° 36907 del C.S.J.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: LÍBRENSSE por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

Lina Maria Balaguera
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Firmado Por

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 006 de Hoy 1 de marzo de 2022.

MARIA FERNADA CASRTRO VALENCIA.
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afe0d66510731e269cc715a95037498d6c40f453d6f387ce282781cb80a93a80

Documento generado en 28/02/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>